



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, enero 4 de 2.022. A Despacho del señor Juez el presente proceso con las tres publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, hechas en el diario El Tiempo, El País y Radio Palmira, las que se hicieran en su oportunidad.- Sírvase proveer.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION
Muerte Presunta por Desaparecimiento
Rad. 76520311000320200002300
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, enero cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso las publicaciones ordenadas en el auto de marzo 16 de 2.020 respecto al emplazamiento de la pretensa desaparecida, señora **PATRICIA ROCIO SERNA CARVAJAL**, las últimas se hicieron el 9 y 11 de julio de 2.021, proseguiremos con la legislación anterior esto de conformidad con lo previsto en el Art. 657 numeral 3º. del C. P. C., en armonía con el numeral 5 del art. 625 del Código General del Proceso, o en su defecto, lo previsto en los artículos 583 numeral 3º. y 584 de este último, que remitiendo al anterior, imponen la designación de un curador ad litem al desaparecido.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la desaparecida señora **PATRICIA ROCIO SERNA CARVAJAL**, al Doctor **SANTIAGO QUINTERO TABARES**. Comuníquesele la designación en la forma señalada en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, ratificado por la sentencia C369 de 11 de junio de 2014 M.P. Alberto Rojas Rios y sentencia C083 de febrero 12 de 2014 M.P. María Victoria Calle Correa

2.- **GLOSAR** al proceso las publicaciones hechas en el periódico El Tiempo, El País y Radio Palmira de esta ciudad.

3.- **SEÑALASE** como gastos de la curaduría la suma de \$180.000.00 M/Cte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71240670a66dbef199652f3afed5c3a2b230526bbfa3f428671232e5ce043ad0**

Documento generado en 05/01/2022 01:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>